



VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2024-00009-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido, pero no conforme a derecho, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, quince de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, procederá la suscrita a rechazarla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron.

La parte actora presentó el escrito de subsanación dentro del término, pero no subsanó los defectos que presenta la demanda *“De conformidad con lo reglado en el art. 83 del CGP, deberá el demandante identificar el bien objeto de restitución, especificándolo por su ubicación, **linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen**”* resalta la suscrita.

En relación con el defecto señalado la demandante se limitó a reseñar la ubicación del mentado inmueble, sin determinar los linderos, folio de matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que le permitan al Despacho identificar plenamente el predio. Pues bien, teniendo en cuenta que el demandante no acató lo ordenado por este estrado judicial, en virtud del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su RECHAZO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, impetrada mediante apoderada judicial por MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA RUIZ contra RAMÓN TORRES, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/104> debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b117b937986006b1605f2fdb48313cb6a5dc7b6eebca71e7392377c097cc64c9**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>